



Expediente. 2017-116

SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

18 DE ABRIL DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **LUIS ADRIAN BARRERA BOLAÑOS** contra la **NELLY BOLAÑO BLANCO (Q.E.P.D)** informándole que la audiencia señalada anteriormente no se pudo realizar por encontrarse pendiente suministrar información sobre el requerimiento de efectuado el día 15 agosto del 2019.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

18 DE ABRIL DE 2022

Conforme al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. Requerimiento a la parte demandante:

Se observa que, dentro del presente asunto se fijó el día 20 de enero de 2022, a la hora de las 8:30 a.m, para la realización de la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., la cual no pudo llevarse a cabo, ante el fallecimiento de la parte demandada, tal y como lo puso en conocimiento su apoderado judicial, a través de memorial 26 octubre de 2017; así mismo, mediante auto de fecha 15 de agosto de 2019, esta dependencia requirió al Dr. EDWAR ALBERTO GOMEZ OROZCO, para que informara al Despacho sobre la existencia de sucesor procesal y acreditara la condición del sucesor procesal conforme lo señalado en el artículo 68 del C.G.P, de la señora NELLY EUGENIA BOLAÑO BLANCO.

Pues bien, atendiendo a que han transcurrido más de cuatro años del fallecimiento de la demandada, y que dentro del sublite es necesario pronunciarse sobre la sucesión procesal por muerte de uno de los litigantes o partes procesales, el Despacho requerirá al DR. EDWAR ALBERTO GOMEZ OROZCO, para que dentro del término de 10 días allegue al Juzgado con dirección al presente proceso, información clara y detallada de los sucesores procesales de la señora NELLY EUGENIA BOLAÑO BLANCO, junto con las documentales idóneas que lo acrediten, para continuar con el desarrollo legal del proceso.



Lo anterior, por cuanto el artículo 68 del CGP, regula denominada sucesión procesal, enseñando que fallecido un litigante el proceso continuará con el cónyuge, albacea con tenencia de bienes, herederos o el correspondiente curador ; normatividad que al tenor expresa:

ARTICULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. *Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren. (...)

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIRIR al apoderado judicial de la parte demandada Dr EDWAR ALBERTO GOMEZ OROZCO a través del correo electrónico edwardgomez.legal@gmail.com, para que dentro del término de 10 días allegue al Juzgado, información clara y detallada de los sucesores procesales de la señora NELLY EUGENIA BOLAÑO BLANCO, junto con las documentales idóneas que lo acrediten; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
Hoy, 19 DE ABRIL DE 2022 SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 15

elc